**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES LOCALES RELACIONADOS CON EL VOTO ANTICIPADO Y SU TRASLADO A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejos Distritales** | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **PREPET:** | Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco. |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

## Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## Convenio marco interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México

Del mismo modo, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

## Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

## Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

## Cabeceras de municipio

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

## Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

## Protocolo para recolección, entrega e intercambio de paquetes electorales

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/022, el Consejo Estatal aprobó el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el INE y el Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

## Aprobación de la documentación y materiales electorales para el voto anticipado

El 27 de marzo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/048, el Consejo Estatal aprobó la documentación electoral que se utilizará para la implementación del voto anticipado con motivo del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, misma que se entregó El 22 de abril de 2024, a la Junta Local del INE en la entidad, conforme al cronograma establecido en el acuerdo INE/CG436/2023.

## Lineamientos para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para voto anticipado

El 19 de abril de 2024, mediante acuerdo CE/2024/055, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para el conteo, sellado, agrupamiento y verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales para voto anticipado con motivo del Proceso Electoral.

## Periodo de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

## Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

1. Preparación de la elección;
2. Jornada electoral, y
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

## Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Acorde a lo anterior, el artículo 121 numeral 1, fracciones XI y XII de la Ley Electoral establece, entre otras atribuciones, que corresponde a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

## Voto anticipado

Que, con el compromiso de atender la responsabilidad institucional de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, el INE propuso un ejercicio de voto anticipado mediante el que se ofrecen facilidades para que la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, por alguna discapacidad, ejerza o haya ejercido el derecho que le otorga el artículo 141 de la Ley General, también pueda sufragar desde su domicilio en un periodo previo a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Con dicha medida, se pretende maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía, de la que el INE tiene registro que se amparó en lo dispuesto por el artículo 141, por lo que se consideró viable implementar, con efectos vinculantes, el voto anticipado para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales; así como para las elecciones locales que se realicen.

Para efectos de lo anterior, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, los cuales establecen las bases generales para implementar por primera vez el voto anticipado en un proceso electoral concurrente.

El voto anticipado se podrá ejercer por la ciudadanía cuyo domicilio en la Lista Nominal de Electores corresponda en las entidades federativas del país y resida en éstas, que entre 2018 y 2023 solicite la emisión o actualización de su credencial para votar en su domicilio conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General.

## Actividades previas al período de voto anticipado

Que, los Lineamientos para el voto anticipado contemplan el desarrollo de las actividades en tres etapas:

1. **Actividades previas al periodo de voto anticipado**
2. Difusión del voto anticipado, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente;
3. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el voto anticipado;
4. Conformación de la Lista Nominal de Electores para el Voto Anticipado;
5. Integración y envío de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para que las personas ejerzan su voto;
6. Integración de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado y capacitación electoral; y
7. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.
8. **Actividades del voto anticipado**
9. Periodo de Votación.
10. **Actividades posteriores al Periodo de VA**
11. Escrutinio y cómputo;
12. Incorporación de resultados al PREP; al Sistema de Registro de Actas; y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.

## Integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado

Que, de acuerdo con el modelo de operación aprobado por el INE, mediante acuerdo INE/CG439/2023, las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado serán los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos por las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado. Se integrarán por la ciudadanía seleccionada mediante un doble sorteo y capacitadas para realizar esta función, con las particularidades que la misma representa. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, en coordinación con las Juntas Locales Electorales y las Juntas Distritales Electorales del propio Instituto Nacional, integrará las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado e impartirá la capacitación electoral.

## Escrutinio y cómputo en las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado

Que, el modelo de operación señalado establece que, el escrutinio y cómputo en las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Antes de las 17:00 horas del 2 de junio, la presidencia del Consejo Distrital Electoral acompañada por integrantes del órgano colegiado entregará a la Presidencia de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, los Sobres Paquetes Electorales de Seguridad Voto Anticipado, la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, así como la documentación y materiales electorales necesarios para que se realice el escrutinio y cómputo del voto anticipado.
2. La Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado se instalará el 2 de junio a las 17:00 horas en el domicilio que apruebe el Consejo Distrital Electoral respectivo, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas de ese mismo día. En caso de instalarse dos o más mesas se asegurará que cada una tenga un espacio distinto.
3. Las personas acreditadas como observadoras electorales para el Proceso Electoral Concurrente, podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo del voto anticipado.
4. Una vez presentes las y los integrantes de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se procederá a su instalación a partir de las 17:00 horas. El Secretario o Secretaria de la mesa procederá a registrar la información relativa a la instalación en el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de la elección federal y local, según corresponda. El personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Junta Local Electoral auxiliará a las y los funcionarios de la mesa en esta actividad.

Si a las 17:15 horas falta alguna o algún funcionario de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se ejecutará el procedimiento de suplencias conforme lo establezca el manual para personas funcionarias de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado.

1. Las y los funcionarios de las mesas armarán las urnas de la elección, o elecciones y mostrarán que se encuentran vacías.

En caso de que la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado realice el escrutinio y cómputo de más de un distrito electoral local y/o municipio, identificará las urnas con una etiqueta que señale el número de distrito electoral correspondiente; en cuánto a la elección de ayuntamientos, identificarán la urna con el nombre del municipio.

1. El escrutinio y cómputo se realizará en lo aplicable, conforme al orden que establece el artículo 289 de la Ley General.
2. Las y los escrutadores contarán que el número de personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado marcados con el sello “Votó” en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado coincida con los Sobres Paquetes Electorales de Seguridad Voto Anticipado recibidos. En caso contrario, se asentará el hecho en el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de la elección que corresponda y la Hoja de Incidentes.
3. La presidencia de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado mencionará en voz alta el nombre y distrito electoral federal de procedencia de las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado que abra un Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado. Al mismo tiempo, la secretaría buscará dicho nombre en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado que se conforma con la o las personas de la Lista que ejerzan su voto correspondiente para confirmar verbalmente que dicha persona emitió su voto. Hecho esto extraerá los sobres que contienen las boletas electorales de las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales y el relativo a las elecciones locales con los sufragios expresados por las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para obtener las boletas y depositarlas en la urna correspondiente. Esta acción se realizará a la vista de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes presentes.

En caso de que algún sobre con las boletas electorales de las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales y el relativo a las elecciones locales con los sufragios expresados por las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado se encuentre en mal estado, la presidencia lo hará del conocimiento de todos los presentes y lo asentará en el acta y en la Hoja de Incidentes. La presidencia repetirá este procedimiento por cada Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado.

Si al abrir un sobre se constata que no contiene alguna de las boletas electorales, el hecho se consignará en el Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de la elección de que se trate, y en la Hoja de Incidentes como “boleta faltante de la elección de \_\_\_\_\_”.

1. Los sobres que contienen las boletas electorales de las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales y el relativo a las elecciones locales con los sufragios expresados por las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado abiertos serán depositados en un recipiente por separado. Los correspondientes a la elección local se remitirán con posterioridad a los organismos electorales, para que procedan a su destrucción conforme al procedimiento que aprueben.
2. Una vez que se hayan depositado todas las boletas en la urna correspondiente, se procederá con el escrutinio y cómputo aplicándose las reglas establecidas en los artículos 288 al 294 de la Ley General.
3. Concluido el procedimiento, se llenará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de la elección respectiva con los resultados obtenidos y se firmará por el funcionariado de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, así como de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que se encuentren presentes.
4. Una vez elaborada y firmada la Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán el expediente del Voto Anticipado.
5. Firmadas las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de todas las elecciones, se integrarán los expedientes respectivos.
6. Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado conservará el original y la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado y entregará una copia a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes. Posteriormente, entregará los expedientes y los paquetes electorales a la presidencia del Consejo Distrital Electoral respectivo en la sede de éste último.
7. Los organismos electorales designarán comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan a los Consejos Distritales Electorales a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen al órgano electoral que el propio organismo electoral determine. De esta entrega, la presidencia del Consejo Distrital Electoral recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados a la comisión del organismo electoral.

## Incorporación de resultados al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos

Que, de conformidad con el modelo de operación aprobado por el INE y con la finalidad de darle continuidad al PREP de las elecciones locales, la presidencia del Consejo Distrital Electoral procederá a digitalizar las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de la elección local y las remitirá por correo electrónico a las dos direcciones de correo electrónico que en su momento el organismo electoral notificó a la Junta Local Electoral del INE en la entidad.

Realizado lo anterior, los organismos electorales bajo los procedimientos que defina su máximo órgano de dirección, incorporarán los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al PREP, en su caso, al Sistema de Registro de Actas, así como a los cómputos de elección local que corresponda.

## Procedimiento para la recepción de los expedientes relacionados con el voto anticipado

Que, conforme a las consideraciones mencionadas y con el objetivo de establecer el procedimiento al que deberán sujetarse los Consejos Distritales para recoger los expedientes de las elecciones locales relacionados con voto anticipado este Consejo Estatal considera viable su implementación. Para ello, se parte de la aplicación del criterio de tiempo de traslado que utiliza el INE para conformar un distrito electoral.

Se parte de dicho criterio, en virtud de que, los expedientes de las elecciones locales relacionados con voto anticipado estarán en poder de los 6 Consejos Distritales Electorales del INE en la entidad, lo que implica que, la distancia es un factor importante para preservar la cadena de custodia de la documentación electoral, esto es, desde la sede del órgano federal, hasta la sede del órgano distrital local. A partir de lo anterior, se considera viable que, los Consejos Distritales más cercanos a los órganos electorales federales sean los responsables de recoger dicha documentación.

Considerando que, los Consejos Distritales Electorales del INE se ubican en Macuspana, Cárdenas, Comalcalco, Paraíso y 2 en Centro, lo conducente es determinar a los siguientes Consejos Distritales para que recojan los expedientes señalados:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Distrito Federal** | **Consejo Distrital Electoral (INE)** | **Distrito Local** | **Consejo Distrital** |
| **01** | **Macuspana** | **16** | **Macuspana** |
| **02** | **Cárdenas** | **02** | **Cárdenas** |
| **03** | **Comalcalco** | **12** | **Comalcalco** |
| **04** | **Centro** | **07** | **Centro** |
| **05** | **Paraíso** | **19** | **Paraíso** |
| **06** | **Centro** | **07** | **Centro** |

Los Consejos Distritales señalados, deberán sujetarse al siguiente procedimiento de recepción de expedientes electorales de las elecciones locales:

1. El 2 de junio, durante la jornada electoral, cada uno de los cinco Consejos Distritales integrará una Comisión presidida por la o el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, un Consejero o Consejera Electoral y dos partidos políticos acreditados ante el propio órgano distrital.
2. Una vez concluida la jornada electoral, las Comisiones de cada uno de los cinco Consejos Distritales responsables acudirán a las sedes del Consejo Distrital Electoral para recoger el expediente electoral relacionado con el voto anticipado de acuerdo a la elección de su competencia, conforme a la dispersión anexa (Anexo 1).
3. Recibido el expediente electoral relacionado con voto anticipado, la Comisión se trasladará de forma inmediata a la sede del Consejo Distrital responsable, en la mesa receptora elaborarán el recibo del paquete correspondiente a su Distrito. Acto seguido, quien presida la Comisión, hará entrega inmediata de éste a la Presidencia del Consejo Distrital para que realice el procedimiento establecido en el artículo 255 de la Ley Electoral, únicamente en cuanto a la elección o elecciones que les corresponda.
4. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica de cada uno de los Consejos Distritales responsables, dará aviso inmediato a los 15 Consejos Distritales restantes, para que acudan a recoger el expediente de la elección que corresponda a éstos últimos. La presidencia del Consejo Distrital recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados a cada Comisión.
5. El personal del PREPET de cada Consejo Distrital verificará que las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de la elección local hayan sido recibidas en el correo electrónico notificado a la Junta Local Electoral del INE en la entidad, para su incorporación a los resultados del PREPET.
6. Una vez que la Comisión se traslade a su sede, presentará el paquete en la mesa receptora para que extiendan el recibo correspondiente, posteriormente deberá proporcionar el expediente de la elección correspondiente a la Presidencia del Consejo para los efectos del artículo 255 de la Ley Electoral.
7. Los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado se harán constar en el acta de sesión de cada Consejo Distrital.
8. Una vez incorporado el resultado de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, al resultado preliminar de la elección, la Presidencia del Consejo Distrital ordenará el depósito y salvaguarda del expediente de la elección relacionado con voto anticipado en la Bodega Electoral.
9. Lo no previsto en el presente procedimiento, será determinado por el Consejo Distrital responsable de recoger los expedientes electorales relacionado con el voto anticipado.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el procedimiento para la recepción de los expedientes de las elecciones locales relacionados con el voto anticipado y su traslado a los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme al considerando 2.13 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |